

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0239-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carina Piceno Navarro.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5.- Fecha de presentación ante en la Comisión Permanente.	03 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir el matrimonio se podrán tramitar mediante jurisdicción voluntaria. Establecer que podrá tramitarse ante Notaria o Notario Público y será válido siempre y cuando se inscriba el acta ante el Registro Civil correspondiente, se contará con 30 días naturales posterior a la celebración del matrimonio para realizar la inscripción ante el Registro Civil correspondiente, deberá asentar en el acta correspondiente, el régimen conyugal bajo el cual se contrae el matrimonio y se exigirán los mismos requisitos que se exigen para su celebración ante el Registro Civil.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXX y XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES Artículo 588. De manera enunciativa y no limitativa, los siguientes casos se podrán tramitar mediante jurisdicción voluntaria: I. ... No tiene correlativo II. ... III. ... IV. ... V. ...	DECRETO ÚNICO.- Se adiciona una fracción I bis al artículo 588, así como la Sección Primera Bis que contiene el artículo 596 bis del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue: Artículo 588. ... I. ... I bis. Matrimonio II. ... III. ... IV. ... V. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

**Sección Primera Bis
Del matrimonio**

Artículo 596 bis. El matrimonio celebrado ante Notario Público será válido siempre y cuando se inscriba el acta ante el Registro Civil correspondiente.

El Notario Público contará con 30 días naturales posterior a la celebración del matrimonio para realizar la inscripción ante el Registro Civil correspondiente.

El Notario Público deberá asentar en el acta correspondiente, el régimen conyugal bajo el cual se contrae el matrimonio.

Para celebrar el matrimonio ante Notario Público, se exigirán los mismos requisitos que se exigen para su celebración ante el Registro Civil.

TRANSITORIOS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto de manera inmediata todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente decreto.

TERCERO. - Se concede a los Congresos de las entidades federativas un plazo de 180 días naturales para homologar sus legislaciones para el efectivo cumplimiento del presente decreto.

MLRG